

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Cantavieja (Teruel)

Calle García Valiño, por detrás de las casas números 4 y 5 de la plaza de España, calle de General Mola, calle Resuera y por la carretera de Cantavieja a Mirambel, dando toda la vuelta, hasta subir nuevamente al límite de partida.

24599 REAL DECRETO 2378/1981, de 20 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Arroyo de la Luz (Cáceres).

El templo de Nuestra Señora de la Asunción, en Arroyo de la Luz (Cáceres), es un magnífico ejemplar de gótico tardío, de una sola nave, construido entre los siglos XV y XVI. Las bóvedas son de terceletes y estrelladas, destacando la de la sacristía y la de la capilla de San Andrés.

Son interesantes las portadas. La principal, de estilo manuelino muy decorada, entre dos columnillas de haces rematadas en flameros. Sobre ella se abre una ventana con labrado antepecho, enmarcada por alfiz con bolas que se complica en arcos conopiales. El resultado de todo este conjunto es movido y de líneas finas y bien labradas. Las dos portadas laterales tienen arcos apuntados con archivoltas.

El edificio está totalmente exento y un poco elevado del nivel de la plaza, en cuyo centro está situado, por lo que puede contemplarse su bella traza perfectamente.

De singular importancia, dentro del impresionante conjunto del altar mayor, plateresco, son las dieciséis tablas y cuatro medallones de su retablo obra de Luis Morales «El Divino».

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, entiende que el lugar más adecuado para toda obra artística es aquél para el que fue realizada. Por ello, considera que, tanto por su valor arquitectónico, como por ser el perfecto marco de las obras de Morales, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción debe ser declarada monumento nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Arroyo de la Luz (Cáceres).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24600 REAL DECRETO 2377/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa del siglo XV, en la calle de Oviedo Arce, número 32, de Noya (La Coruña).

La casa número treinta y dos de la calle de Oviedo Arce, en la villa de Noya (La Coruña), es uno de los tres palacios góticos con que cuenta el núcleo urbano, al que proporcionan prestancia y ambiente del máximo interés.

Se trata de un edificio en piedra de dos plantas y jardín, con la fachada Sur revestida de teja en la que sobresalen dos ménsulas rematadas por sendas cabezas. La casa se apoya sobre cinco arcos. El de mayor luz permite el paso de personas y vehículos y pudiera ser resto de las murallas que rodearon la villa de Noya en otros tiempos, siendo ésta una de las entradas al recinto.

En el soportal y en una de las fachadas hay dos escudos labrados en granito, divididos en cuatro cuarteles y de idéntico contenido, variando sólo la disposición de los bordones del primer cuartel.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informa que la casa número treinta y dos de la calle de Oviedo Arce, en Noya (La Coruña), posee la importancia artística y monumental requerida para su aceptación como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa del siglo XV, en la calle de Oviedo Arce, número treinta y dos, de Noya (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24601 REAL DECRETO 2378/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico «El Palomar», situado en el término municipal de Oliete (Teruel).

«El Palomar» es un importante yacimiento arqueológico situado en una de las terrazas de la margen izquierda del río Martín, en el término municipal de Oliete (Teruel).

Es de características típicamente ibéricas y sus estructuras responden, en general, a habitaciones rectangulares, estando documentada la existencia de un piso superior al que se accede por escaleras adosadas a los muros.

La cerámica es el material arqueológico más abundante, habiéndose obtenido de varios tipos: a mano, de tradición indígena, ibérica pintada y de importación, fundamentalmente campaniense B.

Grande es la importancia para la cultura ibérica de la región aragonesa de este yacimiento arqueológico, cuya conservación debe garantizarse otorgándole protección oficial mediante la declaración, por el procedimiento de urgencia, de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince, dieciséis y treinta y tres de la Ley del Patrimonio Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico «El Palomar», situado en el término municipal de Oliete (Teruel), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del yacimiento arqueológico «El Palomar», situado en el término municipal de Oliete (Teruel)

Norte.—En línea quebrada con la parcela 951, propiedad de don Ramón Burillo León.

Este.—En línea quebrada con la parcela 949, propiedad de don Antonio López, y la parcela 842, propiedad de don Pedro Legua.

Sur.—En línea quebrada, con la parcela sin número, propiedad de doña Pilar y doña Elisenda Santiago Lisbona, y con la parcela también sin número, propiedad de don Santiago Gracia Burillo.

Oeste.—En línea quebrada, con la linde paralela, distante 28 metros aproximadamente de la acequia que atraviesa la zona de repeto

24602 *REAL DECRETO 2379/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Briones (Rioja).*

Santa María de Briones es quizás la iglesia más monumental de la Rioja, entre las de su tipología de iglesia de salón de tres naves a igual altura. Es también la más antigua de la serie y la de mayor contenido espacial, con sus cinco tramos y ábsides que remata la nave central.

Entre los contrafuertes se abren capillas desiguales de diversas épocas; la sacristía, obra barroca, se sitúa al lado norte; la torre, al sur, sustituye a otra construida en el siglo XVI y puede competir en belleza y esbeltez con las de Santo Domingo de la Calzada y Santo Tomás de Haro.

El templo está ricamente decorado, en las portadas sur y oeste con simbología alusiva a la Virgen en la que intervienen temas mitológicos. Muestra de la importante decoración monumental son también los frontispicios de los coros altos y la embocadura de capillas y los pilares. También está dotado de un buen conjunto de retablos, pinturas, imágenes, orfebrería y mobiliario litúrgico, destacando la sillería del coro y el gran retablo mayor.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que la iglesia parroquial de Santa María de Briones, tanto por lo monumental de su edificio, como por la riqueza de su mobiliario, merece ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Briones (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ADMINISTRACION LOCAL

24603 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Diputación Provincial de La Coruña, relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan. (Expediente número 31.750.)*

Expediente de expropiación e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado: «Tres líneas aéreas a 20 KV., con origen en la subestación "Santiago II"; línea (A) de doble circuito, que alimentará la línea Santiago-Roxos-Negreira; línea (B) de cuádruple circuito, que alimentará la línea de circunvalación de Santiago; línea (C), con un primer tramo de cuatro circuitos y un segundo tramo de dos circuitos, que alimentará las líneas de Santiago-Milladoiro-Ponte Espiño y la

de circunvalación a Santiago», del que es beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), autorizada por resolución de fecha 12 de septiembre de 1980 e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1980, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, y prorrogado mediante Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, que lleva implícita la necesidad de ocupación de terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Santiago y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 215, de 21 de septiembre de 1981, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fecha 11 de septiembre de 1981, y en el «Correo Gallego», de Santiago, de fecha 12 de septiembre de 1981, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 24 de septiembre de 1981.—El Presidente.—
5.526-2.

24604 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Diputación Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. Expediente número 34.061.*

Expediente de expropiación e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 15/20 KV., San Bollo-Puentedeume-Boebre», del que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), autorizada por Resolución de fecha 25 de marzo de 1981, e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, y prorrogado mediante el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de Miño y Puentedeume, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 232, de 13 de octubre de 1981, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego» de fecha 30 de septiembre de 1981, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios de los Ayuntamientos y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 15 de octubre de 1981.—El Presidente.—5.672-2.